



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela No. 2020-0707. Sentencia de Primera Instancia

Accionante: Jhonnathan Reinaldo Riveros López.

Accionada: Comisaría de Familia de Soacha –Cundinamarca-.

En consideración a que el señor **Jhonnathan Reinaldo Riveros López**, en el escrito remitido al Juzgado el 2 de diciembre hogaño a la hora de la 1:02 p.m., manifestó que desiste de la acción constitucional impetrada, en atención a que “...*de acuerdo a la citación de la comisaria, se me invitó a tomar copia del expediente directamente al despacho del comisario*”, y siendo ese el fundamento que lo llevó a interponer el presente trámite constitucional, conforme al inciso segundo del art. 26 del Decreto 2591 de 1991, y en la interpretación que sobre el mismo ha establecido la H. Corte Constitucional, en el sentido que “El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario.”¹, -Subraya añadida-, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Aceptar el desistimiento que frente a la acción de tutela de la referencia presentó el señor **Jhonnathan Reinaldo Riveros López**.

Segundo. Notificar esta decisión a la entidad encausada, por el medio más expedito y eficaz.

Tercero. Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

¹ Cconst, T-376/2012, M. Calle.